

**FUNCIONAMIENTO Y USO DE LAS
INSTALACIONES DEPORTIVAS
MUNICIPALES EN CASTILLEJA DE
LA CUESTA**

REGLAMENTO DE USUARIOS, Y DE FUNCIONAMIENTO Y USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES EN CASTILLEJA DE LA CUESTA.

INTRODUCCIÓN

El aumento de las Instalaciones Deportivas Municipales y de la demanda de utilización hace necesario la elaboración de una normativa que regule su uso y funcionamiento, aspirando a constituir un instrumento eficaz que optimice las Instalaciones Deportivas con el fin de ofrecer el mejor servicio al usuario.

Para alcanzar estos objetivos es necesario un espíritu cívico que debe presidir el uso de las Instalaciones, y la consideración de unos valores de tolerancia y respeto, imprescindible para el desarrollo de la práctica deportiva y, en definitiva, para disfrutar de la oferta pública del Deporte y ocio en convivencia con los demás usuarios de nuestras Instalaciones.

TÍTULO I CONSIDERACIONES GENERALES.

Artículo 1.

Es objeto del presente Reglamento, la regulación y régimen de los usuarios para la utilización de las Instalaciones y servicios deportivos Municipales.

Artículo 2.

El Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta, pone a disposición de cualquier persona o Entidad, la posibilidad de acceder a las distintas Instalaciones Deportivas Municipales, bien para integrarse en actividades dirigidas por ella, para realizar actividades libres, entrenamientos deportivos, competiciones o cualquier otra forma de práctica deportiva.

TÍTULO II. USUARIOS DE LAS INSTALACIONES.

Artículo 3.

Cualquier persona que lo solicite podrá hacer uso de las Instalaciones Deportivas como usuario, ya sea con carácter de Abonado o No abonado, mediante el pago de las tarifas contempladas en la correspondiente Ordenanza Fiscal Reguladora de las Instalaciones Deportivas de este Ayuntamiento.

Artículo 4.

A efectos de la presente Normativa, se entiende por usuarios de las Instalaciones Deportivas Municipales a aquellas personas o entidades que utilizan éstas, bien participando en programas promovidos y gestionados por la propia Delegación de Deportes, o bien participando de alquiler de dichos Espacios Deportivos.

Las Instalaciones Deportivas Municipales son de libre concurrencia, no obstante, los usuarios/as deberán respetar las normas de este Reglamento y las de régimen interior establecidas para el acceso a dichas Instalaciones.

Para ello, existirá en cada Instalación, una información específica que recogerá todos los datos de interés sobre las Instalaciones y sus usos, estando prohibida la colocación de publicidad o carteles que no estén previamente autorizados.

Cuando el usuario de la instalación sea un menor, serán responsables de las consecuencias de sus actos padre/madre o tutor legal.

TÍTULO III. CONDICIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 5.

Tendrán la condición de Abonados todas aquellas personas, que habiendo formalizado su inscripción previa, hayan sido admitidos, estén en posesión del carnet -deportivo- municipal, y hayan realizado el pago de la tarifa correspondiente.

Artículo 6.

El sistema normal de uso de las Instalaciones Deportivas Municipales será el de Abonados.

Podrán inscribirse como Abonados las Personas Físicas que figuren en el Padrón Municipal de Habitantes.

Artículo 7.

La documentación que se deberá aportar, para la consideración de abonado, es la siguiente:

- Solicitud de inscripción, según modelo de la Delegación de Deportes.

En caso de Familia Numerosa, fotocopia de hoja del Libro de Familia actualizado.

- Autoliquidación del abono de la tarifa o en su caso documento que acredite su pago.

Artículo 8.

Una vez presentada la documentación, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo anterior, la Delegación de Deportes propondrá sobre la admisión del solicitante como abonado, que se acordará por la Junta de Gobierno Local.

Con la resolución favorable del la Junta de Gobierno Local, se extenderá la correspondiente acreditación como abonado, a través del carnet correspondiente.

Artículo 9.

No obstante, lo dispuesto en los artículos anteriores, excepcionalmente, la Delegación de Deportes podrá proponer sobre la admisión de personas como abonados, cuando concurren circunstancias especiales debidamente apreciadas y motivadas por dicha Delegación de Deportes aprobándose dicho Acuerdo por Junta de Gobierno Local.

TÍTULO IV. CUOTAS.

Artículo 10.

Las tarifas aplicables al servicio de las Instalaciones Deportivas se ajustan a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal reguladora de las Instalaciones Deportivas, vigente en cada ejercicio.

Artículo 11.

Los usuarios deberán abonar las tasas antes de la utilización del servicio, y podrán efectuarse su abono según el servicio que se preste antes de la entrada en el recinto de las Instalaciones Deportivas, o bien por autoliquidación bancaria.

Artículo 12.

Los usuarios/as podrán hacer uso de cualquier pista deportiva realizando una reserva como máximo con 3 días de antelación.

Artículo 13.

Las pistas de Tenis, Frontón y Pádel, se alquilarán por fracciones de una hora y media, y la pistas de fútbol sala, voleibol y baloncesto, se alquilarán por fracciones de horas naturales y un máximo de 2 horas por usuario/a y día, pudiendo reservarla a la misma hora solo dos días a la semana.

TÍTULO V. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 14.

La condición de usuario de los servicios implica una autorización para la utilización de las Instalaciones Deportivas, sin perjuicio de las normas de carácter interno que para cada una de las Instalaciones se fije.

Artículo 15.

Entre los Derechos de los usuarios.

A) Disfrutar de todos los servicios que preste la Delegación de Deportes de las Instalaciones Deportivas.

B) Hacer uso de las instalaciones en los días y horarios señalados en el programa o alquiler contratado, si bien, por necesidades de programación o fuerza mayor la Delegación de Deportes podrá anular o variar las condiciones establecidas, comunicando siempre esta circunstancia a los afectados con el tiempo suficiente.

C) Hacer uso de los servicios y espacios complementarios como vestuarios, aseos... en los términos del presente Reglamento y en las normas de uso interno que en cada casa se aplique.

D) Presentar sugerencias o reclamaciones que estimen convenientes por escrito en las hojas disponibles en cada Instalación.

Entre las obligaciones de los usuarios:

A) Utilizar las instalaciones, material y mobiliario adecuadamente, evitando posibles desperfectos y daños en las instalaciones.

B) Guardar el debido respeto a los demás usuarios y al personal de las instalaciones, así como atender en todo momento las indicaciones del personal de las instalaciones deportivas cuyo cometido es supervisar que toda actividad que se realice en el recinto y sus dependencias.

C) Acceder a la instalación para realizar la actividad con indumentaria deportiva adecuada.

D) Abonar la tasa correspondiente al servicio o a la actividad elegida, dentro de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Instalaciones Deportivas vigente.

E) Presentar en el caso de abonado el carnet deportivo municipal que acredite su condición.

F) Cualquier usuario que ocasione desperfectos en las Instalaciones Deportivas Municipales serán directamente responsables, por tanto se ha de hacer cargo de los gastos que origen el desperfecto ocasionado.

G) La Delegación de Deportes recomienda a los usuarios someterse a un reconocimiento médico previo antes de iniciar cualquier actividad programada por esta Delegación, reservándose el derecho a exigirlo si lo estimase conveniente.

H) La Delegación de Deportes no se hace responsable de la pérdida o hurto de prendas u objetos que no se hayan declarados y depositados en la consigna para su custodia.

Artículo 16.

Los usuarios dentro de las Instalaciones Deportivas guardarán la corrección suficiente, y seguirán las indicaciones del personal del servicio, en aras de mantener el orden público.

TÍTULO VI. CONDICIONES DE ADMISIÓN Y PERMANENCIA EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.

Artículo 17.

Se podrá impedir el acceso y permanencia a las Instalaciones Deportivas por el personal responsable de la misma y en beneficio de los usuarios en los siguientes casos:

- 1.- Tendrán prioridad para el acceso los abonados.
- 2.- Si el aforo no estuviese completo con los abonos, se podrá vender entradas hasta completar el mismo.

Artículo 18.

El Aforo establecido para dichas Instalaciones Deportivas son los siguientes:

- Aforo del vaso de la Piscina Municipal: 500 personas.
- Aforo de las Instalaciones Deportivas vaso de la Piscina Municipal: 1.250 personas.

- Aforo de las gradas del Pabellón Cubierto: 300 personas.

TÍTULO VII. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 19.

Los actos, acciones u omisiones protagonizados por los usuarios contrarias al orden público, perturben el normal funcionamiento de las actividades e instalaciones deportivas o lleven consigo daño o menoscabo de los bienes de las Instalaciones, se califican como faltas.

Artículo 20.

El incumplimiento de las obligaciones que se derivan de la condición de usuario, podrán dar lugar a incumplimientos leves y graves.

Incumplimientos leves.

1.- El incumplimiento de alguna de las obligaciones de los usuarios, cuando su consecuencia no dé lugar a la calificación de grave.

2.- El trato incorrecto a cualquier usuario o personal técnico.

3.- Causar daños leves de forma involuntaria a la instalación material o equipamiento.

Los incumplimientos leves darán lugar a un apercibimiento por escrito o la suspensión temporal de la condición de usuario hasta un mes.

Incumplimientos graves.

1.- El incumplimiento reiterado de alguna de las obligaciones de los usuarios.

2.- Causar daños graves de forma voluntaria a la instalación, materiales o equipamientos de las mismas.

3.- La falsedad de los datos relativos a la identidad, edad...

4.- Originar por imprudencia o negligencia accidentes graves asimismo, o a otras personas.

5.- La reincidencia en incumplimientos resueltos como leves.

Los incumplimientos graves darán lugar a la pérdida de la condición de usuario comprendiendo entre un periodo de más de un mes a un año, o la pérdida definitiva de la condición.

Artículo 21.

La Junta de Gobierno Local o en su caso la Alcaldía-Presidencia dictaminará la sanción correspondiente, una vez cumplimentado el procedimiento administrativo.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado por el Pleno de la Corporación de fecha __ de ____, y publicado definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Castilleja de la Cuesta a 27 de Octubre de 2008.

EL ALCALDE-PRESIDENTE .

Fdo: Manuel Benítez Ortiz.